

CORPORACIÓN URREA ARBELÁEZ

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La corporación se denomina **CORPORACIÓN URREA ARBELÁEZ**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la corporación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. El término de duración de la corporación correrá hasta el 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Sala de Corporados, con el voto positivo correspondiente al cincuenta y uno por ciento (51%) de los corporados, en cualquier tiempo, podrá decretar la prórroga del término de duración de la corporación, o su disolución y liquidación anticipada.

ARTÍCULO 4. OBJETO CORPORACIONAL. El objeto de la Corporación se encuentra constituido por la promoción y realización de programas de desarrollo social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, focalizando su acción en las personas más vulnerables.

Los programas de desarrollo social de la corporación consistirán en el apoyo a la educación; a la vivienda buscando el mejoramiento de la calidad de esta y de sus servicios públicos, así como el financiamiento con tasas de interés razonables; el apoyo al emprendimiento con programas de formación, asesoría y microcrédito para el fortalecimiento del núcleo familiar. En la medida en que prospere la calidad de vida de la familia, deberá promover, entre otras, actividades, la generación de empleo y, en general, toda actividad que coadyuve al desarrollo social.

La corporación realizará otras actividades de prestación de servicios adicionales a su objeto, para generar los recursos económicos necesarios para el desarrollo del mismo, como son, entre otras, actividades que sean conexas o de medio a fin con la educación, la vivienda, el empleo, el autoempleo, la asesoría y acompañamiento de la familia de las personas más vulnerables. Igualmente, la Corporación podrá hacer donaciones en dinero o especie a otras Entidades sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la ausencia de ánimo de lucro, la corporación, con el fin de aumentar su patrimonio y destinarlo al desarrollo de su objeto, podrá ejecutar o perfeccionar cualquier acto civil o mercantil.

CAPÍTULO II

CORPORADOS O SOCIOS

ARTÍCULO 5. CORPORADOS O SOCIOS. Son corporados o socios las personas naturales que, al momento de la constitución de la corporación, efectuaron los aportes económicos necesarios para el efecto. Por su parte, podrán asimismo ser corporados aquellas personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la constitución de la corporación, efectúen los aportes económicos o de industria o servicios que determine la Sala de Corporados.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS CORPORADOS. Cada corporado, en igualdad de condiciones, tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Sala de Corporados y votar en ellas, personalmente o por conducto de sus representantes legales o convencionales.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CORPORADO. La calidad de corporado se perderá por el acaecimiento de una o algunas de las siguientes causas:

- i). Renuncia a la calidad de corporado;
- ii). Por la celebración de actos jurídicos en nombre de la corporación sin tener la representación legal de la misma;
- iii). Por atentar contra el buen nombre de la corporación;
- iv). Por expulsión decretada por la Sala de Corporados con el voto favorable de todos sus miembros, excluido el voto del corporado que se pretenda expulsar.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. FUENTES. El patrimonio de la corporación estará integrado por los aportes iniciales efectuados por los corporados constituyentes, así como por aquellos aportes adicionales decretados por la Sala de Corporados con el voto positivo del cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros, por los aportes posteriores que efectúen otras personas naturales o jurídicas en dinero o industria o servicios, y por los

incrementos del mismo que se deriven del desarrollo de su objeto corporacional.

ARTÍCULO 9. OTRAS FORMAS DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO.

Igualmente, la corporación podrá incrementar su patrimonio por virtud de donaciones que le sean efectuadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asignaciones testamentarias, o cualesquier otros actos jurídicos a título gratuito de los que sea beneficiaria.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 10. ÓRGANOS. La corporación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y representación legal:

- i). La Sala de Corporados;
- ii). La Junta Directiva;
- iii). El Director Ejecutivo; y
- iv). El Revisor Fiscal.

SECCIÓN I

SALA DE CORPORADOS

ARTÍCULO 11. COMPOSICIONES. La Sala de Corporados es la máxima autoridad de la corporación y estará integrada por todos los corporados o Socios, o por sus representantes legales o convencionales, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en los presentes estatutos. Sus decisiones obligarán a todos los corporados, incluyendo a los ausentes o a quienes disientan de sus decisiones.

ARTÍCULO 12. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones de la Sala de Corporados serán presididas por el Director Ejecutivo de la corporación, y en defecto de este, por el corporado que designe la Sala. Por su parte, fungirá como Secretario de las reuniones de la Sala de Corporados las personas que la misma designe ad - hoc, para el efecto.

ARTÍCULO 13. ACTAS. De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones y demás actos de la Sala se dejará constancia en el libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio de la corporación. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión correspondiente y serán aprobadas, si fuere posible por la misma Sala

antes de concluir la reunión, o por las personas que esta designe para tal efecto.

PARÁGRAFO I. Tratándose de reuniones no presenciales, por comunicación simultánea o de decisiones tomadas por escrito, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión o a la fecha de la adopción del acuerdo y serán suscritas por el Director Ejecutivo y por un corporado.

ARTÍCULO 14. CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA. Las reuniones de la Sala pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones de la Sala será efectuada por el Director Ejecutivo de la corporación. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio de carta, fax o mensaje electrónico de datos enviados al corporado a la dirección, al número de fax o a la dirección de correo electrónico que haya registrado en la corporación y en ella se insertará, en todo caso, el orden del día correspondiente a la reunión. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las reuniones en las cuales haya de someterse a consideración de la Sala la aprobación de balances de fin de ejercicio se hará por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y en la comunicación se insertará el orden del día. Para el cómputo de tales términos no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión.

PARÁGRAFO I. Los corporados podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Sala, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Igualmente, los corporados podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de las reuniones en las cuales hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio.

PARÁGRAFO II. Aunque no hubieren sido convocados a la reunión, se entenderá que los corporados que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 15. REUNIÓN ORDINARIA. Cada año, en el domicilio principal de la corporación o fuera de él, en la fecha que fije la Junta Directiva, la cual deberá ser dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del año fiscal, se reunirá la Sala en reunión ordinaria. La reunión ordinaria tendrá por objeto examinar la situación de la corporación, designar a los administradores, determinar las directrices de la misma, considerar las cuentas y balances de fin de ejercicio, resolver

sobre la distribución de excedentes y acordar las providencias que sean necesarias para el desarrollo del objeto.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. Si la Sala no fuere convocada para reunirse en forma ordinaria en los términos del artículo anterior, ésta se reunirá por derecho propio sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la corporación en su domicilio principal y en este evento deliberará y decidirá válidamente con un número plural de corporados.

ARTÍCULO 17. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Sala se realizarán en cualquier tiempo y lugar y tendrán como finalidad tratar los asuntos imprevistos o urgentes que debe conocer la misma.

ARTÍCULO 18. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la Sala ésta no pudiere reunirse por falta de quórum deliberatorio, el Director Ejecutivo de la corporación está obligado a citar a una nueva reunión, la que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO. La primera convocatoria para una reunión de la Sala podrá incluir, igualmente, la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

ARTÍCULO 19. REUNIÓN UNIVERSAL. Hallándose presentes o representadas la totalidad de las corporados, la Sala podrá reunirse sin convocatoria previa en cualquier sitio y día, aún fuera de la sede del domicilio.

ARTÍCULO 20. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Sala podrá reunirse también sin convocatoria previa y sin que los corporados o sus apoderados concurran a un sitio determinado, cuando todos ellos puedan por cualquier medio deliberar y decidir a través de comunicación simultánea o sucesiva, caso este último en el cual se requiere que las comunicaciones se surtan de manera inmediata, de acuerdo al medio empleado.

ARTÍCULO 21. REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. La Sala, sin necesidad de reunirse, podrá tomar decisiones cuando la totalidad de los corporados o de sus apoderados acreditados ante la corporación, individual o colectivamente

expresen por escrito el sentido de su voto y se conforme la mayoría exigida en estos estatutos para la correspondiente decisión. Cuando el voto se exprese por escrito individual o parcialmente colectivo, las respectivas comunicaciones deberán enviarse a la corporación por correo, fax o mensaje electrónico de datos en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de todas las comunicaciones, el Director Ejecutivo de la corporación informará por escrito a todos los corporados el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. En las reuniones presenciales la Sala deliberará con la presencia de uno o varios corporados o de sus representantes que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los mismos. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de corporados que represente cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los mismos, salvo que en los presentes Estatutos se prevea una mayoría decisoria superior.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. Son funciones de la Salsa:

- i). Disponer qué reservas deben hacerse, además de las legales.
- ii). Disponer de la destinación de los excedentes.
- iii). Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y los funcionarios directivos.
- iv). Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
- v). Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
- vi). Elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal
- vii). Las demás que le señalen la Ley o los Estatutos.

SECCIÓN II

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva se compone de tres (3) miembros principales y por cada uno de ellos un suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. La Junta Directiva puede invitar a sus reuniones a sus miembros suplentes o a cualquiera de éstos para que asistan a las mismas, aun cuando se hallen presentes el principal o principales respectivos, pero en estos casos el suplente o suplentes no tendrán derecho a voto. El Director Ejecutivo de la corporación asistirá a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz pero no voto, a menos que haya sido elegido también como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. PRESIDENTE Y SECRETARIO. La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la misma y en su defecto por los miembros principales en el orden de su elección. El Presidente de la Junta Directiva tendrá todos los deberes y facultades propios de su cargo y los que adicionalmente le puedan ser asignados por la Sala y por la Junta Directiva. La Junta Directiva designará en cada caso al Secretario de la respectiva reunión quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26. PERÍODO Y ELECCIÓN. El periodo de los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, será de un (1) año contado a partir de la fecha de su elección, periodo que se entenderá prorrogado mientras sus sucesores no sean elegidos. Además, podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Sala.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM Y MAYORÍAS. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y el voto de por lo menos de dos (2) de sus miembros principales o sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 28. REUNIONES. Las clases de reuniones de la Junta Directiva y la forma de adoptar sus determinaciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 a 21 de la Sección I anterior.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva de la corporación:

- i). Resolver sobre las solicitudes de préstamos o auxilios de vivienda, educación, y de todos otros aquellos ofrecidos por la corporación;
- ii). Designar y remover libremente al Director Ejecutivo de la corporación y fijar su remuneración;
- iii). Determinar oportunamente la fecha para la realización de la reunión ordinaria de la Sala, dentro del periodo que señalan los presentes estatutos y convocarla extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, o cuando lo solicite un número cualquiera de corporados que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de los mismos;
- iv). Adoptar las decisiones relativas a políticas contables que deban aplicarse e igualmente definir, revisar y ajustar la política fiscal de la corporación a corto plazo; asimismo la aprobación anual del presupuesto financiero de la Corporación;
- v). Considerar y analizar los balances de prueba y demás estados financieros de registros incompletos, así como el Balance General de fin de

ejercicio previamente a su presentación a la Sala, acordar los términos del informe de la administración dirigido a la misma y el proyecto de destinación de excedentes o cancelación de pérdidas que debe presentar separada o conjuntamente con el Director Ejecutivo de la corporación a la Sala en su reunión ordinaria anual o cuando ésta lo exija;

- vi). Presentar, en asocio con el Director Ejecutivo de la corporación, a la Sala en su reunión ordinaria anual el Balance General a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, el correspondiente detalle o estado de resultados del ejercicio finalizado en la fecha indicada, el proyecto de destinación de excedentes, el informe del Director Ejecutivo de la sobre la manera como hubiere llevado a cabo su gestión, el informe de la Junta Directiva sobre la situación económica de la corporación, y la demás información financiera, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley y el informe del Revisor Fiscal;
- vii). Por delegación de la Sala, ordenar o autorizar liberalidades a favor de la beneficencia, la educación, la cultura o para fines cívicos;
- viii). Autorizar al Director Ejecutivo para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía supere el equivalente a **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (675)** salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su perfeccionamiento.

SECCIÓN III

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 30. DIRECTOR EJECUTIVO. La corporación tendrá un Director Ejecutivo, con su respectivo suplente, designados por la Junta Directiva para períodos de un (1) año. La representación legal de la corporación corresponde al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

- i). Sin más limitaciones que las contenidas en los presentes estatutos o en la ley, celebrar toda clase de actos y contratos en nombre de la corporación.
- ii). Elaborar el presupuesto de la corporación para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- iii). Atender el oportuno recaudo de los ingresos de la corporación y el pago de las cuentas y obligaciones laborales, fiscales y comerciales.

ARTÍCULO 34. AÑO FISCAL. – El año fiscal comienza el uno (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 35. ESTADOS FINANCIEROS. – El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la corporación, se practicará un inventario físico de los activos y pasivos de la misma y se elaborarán los estados financieros correspondientes al respectivo ejercicio social, los cuales se harán de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias y de acuerdo a la técnica contable y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Dichos estados financieros se presentarán, junto con los documentos que señala la ley y estos estatutos, a consideración de la Sala.

ARTÍCULO 36. ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS. La Sala o la Junta Directiva podrán ordenar en cualquier tiempo, que se corten las cuentas y se produzcan estados financieros de períodos intermedios.

ARTÍCULO 37. EXCEDENTES. Aprobados los estados financieros de la corporación correspondientes al ejercicio anual y hechas las reservas a que se refieren estos estatutos y las apropiaciones previstas en la ley, la Sala podrá decidir sobre la destinación de sus excedentes operacionales.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La corporación se disolverá por el acaecimiento de una cualquiera de las siguientes causales:

- i). Por el vencimiento del término inicial de duración sin que fuere prorrogado.
- ii). Por decisión de la Sala, adoptada con el voto positivo de un cincuenta y uno por ciento (51%) de sus integrantes.
- iii). Por la imposibilidad comprobada de desarrollar su objeto.
- iv). Por orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN. La liquidación del patrimonio de la corporación se verificará en los mismos términos y procedimientos regulados en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, los remanentes resultantes de la liquidación del patrimonio social serán donados a la persona natural o

jurídica, pública o privada, que determine la Sala con el voto positivo del cincuenta y uno por ciento (51%) de sus miembros.